JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del Proceso: "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*.".

Observado el cuaderno de autos, tenemos que el once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), se profirió auto inadmitiendo la presente demanda, si bien es cierto, fue subsanada en término, también es cierto que el auto de inadmisión no fue acatado en su totalidad, subsanándola en indebida forma; en consecuencia, se rechazará la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ